

hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 24 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

Relación de Bienes Inmuebles Embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Pascual Pérez Luis Eduardo.
Finca Número: 01

Datos Finca Urbana

Descripción finca: Lonja.
Tipo vía: Mn. Nombre vía: Mioño.

Datos Registro

Número Tomo: 476 Número Libro: 383. Número folio: 194. Número Finca: 15425 N. Importe de Tasación: 88.487,00.

Descripción Ampliada

Urbana. Número veintisiete correlativo legal. Lonja que forma parte de un edificio en Mioño, al sitio de puente de Mioño, señalado con los números 127, 128 y 129 de demarcación o Gobierno. Mide cuarenta metros cuadrados. Linda: al Este carretera general; Oeste, con el río; Norte, lonja matriz de la que se segrega y al Sur, tunel o pasadizo.

Cantabria, 21 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/10888

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación ejecutiva número 02, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor Sandra Helena Sousa Araujo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida San Miguel de Meruelo, se procedió con fecha 23 de julio de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Sirva la presente de notificación a don Antonio Gómez Pozo.

Laredo, 8 de septiembre de 2004.—La recaudadora Ejecutiva. P.D. El jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01/90000606 contra el deudor Sandra Helena Sousa Araujo, DNI X2055587P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Por principal: 158,44 euros.

Por recargo de apremio: 31,69 euros.

Costas devengadas: 0 euros.

Costas presupuestas: 5,70 euros.

Total débitos: 195,83 euros.

Prov. de apremio: 01/50003948.

Período: 02-03/2000.

Régimen INEM.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE Del día 25), declaro embargados los inmuebles que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 23 de julio de 2004.-La recaudadora Ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Finca Número 1:

Urbana. Número quince. Garaje situado en la planta de sótano, del edificio en el Ayuntamiento de Meruelo, en la Mies de Mella, sitio llamado del Prado Cadelo. Señalado con el número quince. Tiene una superficie de doce metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña; al Tomo 1525, Libro 39, Folio 48, Número de Finca 3503.

Laredo, 23 de julio de 2004.-La recaudadora Ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/11004

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Cofeba S.A.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ruamayor, 9 11 0, se procedió con fecha 25 de agosto de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Torrelavega, 1 de septiembre de 2004.-El jefe del Negociado, Javier Martínez de Velasco.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0A39042981, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
3993 001255687	10 1992/10 1992	0111
3993 001500817	11 1992/11 1992	0111
3993 001921250	12 1992/12 1992	0111
3993 002217910	01 1993/01 1993	0111
3993 002587015	02 1993/02 1993	0111
3993002870941	03 1993/03 1993	0111
3993 003107175	04 1993/04 1993	0111
3993 001921149	06 1989/06 1991	0111

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
3994000086866	06 1993/06 1993	0111
3994 000190132	07 1993/07 1993	0111
39940000529430	09 1993/09 1993	0111
3994 000892875	11 1993/11 1993	0111
39 94 001051513	12 1993/12 1993	0111
3994 001051614	06 1992/06 1992	0111
3994001281178	01 1994/01 1994	0111
3994003508239	02 1992/03 1992	0111
3993 003667149	05 1993/05 1993	0111
3994 000333410	08 1993/08 1993	0111
3993 002217809	02 1993/02 1993	0111
3994 000892774	10 1993/10 1993	0111

Importe deuda:

Principal: 53.122,02.

Recargo: 12.025,31.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 556,21.

Costas e intereses presupuestados: 1.971,11.

Total: 67.674,65.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones. se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente. y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente. para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 25 de agosto de 2004.-El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.